221 - C

**USHUAIA,** 17 JUN 2020

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP–DA Nº 105/2020, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA Nº 633/2020 LETRA: TCP-DA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 216/2020, obrante a fojas 14/16, se autorizó el gasto para la contratación de la C.P. Romina Beatriz ROMANO, para prestar servicios en las delegaciones que posee el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la ciudad de Río Grande y Tolhuin, por la suma mensual de $ 69.000 (sesenta y nueve mil pesos), totalizando la suma $ 207.000 (doscientos siete mil pesos).

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015 (v. f. 20).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución de Presidencia Nº 216/2020, se invitó a cotizar a la C.P. Romina Beatriz ROMANO (v. fs. 21/23).

Que se ha recepcionado la oferta correspondiente a la C.P. Romina Beatriz ROMANO, CUIT Nº 27-31615498-6 (v. fs 24/26).

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del Comparativo por Renglón, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y la misma se ajusta a las bases de contratación solicitadas (v. f. 29).

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la contratación a la C.P. Romina Beatriz ROMANO, CUIT Nº 27-31615498-6, para prestar servicios en las Delegaciones que posee el Tribunal de Cuentas de la Provincia

en la ciudad de Río Grande y Tolhuin, por el término de 3 (tres) meses con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de $ 69.000 (sesenta y nueve mil pesos), totalizando la suma de $ 207.000 (doscientos siete mil pesos).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo al comprobante de Compras Mayores Nº 64/2020 obrante a foja 6.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18, inciso k) de la Ley provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial Nº 2640/2018.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar la Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar la contratación a la C.P. Romina Beatriz ROMANO, CUIT Nº 27-31615498-6, por el término de 3 (tres) meses con opción a prórroga, por la suma mensual de $ 69.000 (sesenta y nueve mil pesos), totalizando la suma de $ 207.000 (doscientos siete mil pesos). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios obrante como Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del Ejercicio Económico correspondiente.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"*

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº** 221 - **/2020.**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº [illegible] /2020**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la C.P. Romina Beatriz ROMANO, CUIT Nº 27-31615498-6, con domicilio real y legal en Intevu 8 casa 42 de la ciudad de Río Grande, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial Nº 2640/2018 y supletoriamente el Decreto provincial Nº 647/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA** para ser afectada a las delegaciones que posee **EL TRIBUNAL** en la ciudad de Río Grande y realice las siguientes tareas:

a) Recibir, registrar y examinar las cuentas que se les asignen de conformidad a las indicaciones del Auditor Fiscal, cuidando de aplicar la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por **EL TRIBUNAL**.

b) Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que le sean impartidas por la superioridad.

c) Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al Organismo fiscalizado, a fin de que aquél, de considerarlo procedente, solicite los mismos.

d) Informar al Auditor Fiscal los reparos que entienda pertinentes respecto de la cuenta, a fin de que el mismo los analice.

e) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme las directivas y/o los requerimientos formulados por la Secretaría Contable.----------

**SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN":** A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta que:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

-**LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-**LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las

condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-**LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimientos de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-**LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.----------

**TERCERA "PLAZO":** El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 meses, a partir del 18/06/2020, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable.----------

**CUARTA "RETRIBUCIÓN":** Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual $ 69.000 (sesenta y nueve mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y décimo de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **LA CONTRATADA**, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF, de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**.----------

**QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS":** **LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.----------

**SEXTA "DERECHOS Y OBLIGACIONES":** **EL TRIBUNAL** proveerá a **LA CONTRATADA** de la actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

**LA CONTRATADA** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

**El TRIBUNAL** reconocerá a **LA CONTRATADA** los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia. Ello previa presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Auditor Fiscal.----------

**SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE":** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

**OCTAVA "RESCISIÓN":** **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con 30 (días) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.----------

**NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD":** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL.**----------

**DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.----------

**DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA":** El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez porciento) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2640/2018 punto 7.----------

**DÉCIMO SEGUNDA "DECLARACIÓN: LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**.----------

**DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": LA CONTRATADA** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.----------

**DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":** Ambas partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia